

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Aravena y señores García-Huidobro, García y Kast, que modifica el artículo 42 de la Carta Fundamental, con el objeto de extender el plazo máximo de vigencia del Estado de Emergencia.

Exposición de motivos.

El artículo 42 de la Constitución Política de la República, establece que el estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

En el último tiempo, e las circunstancias de violencia imperantes en la región de la Araucanía, el Presidente de la República ha requerido en sucesivas oportunidades el acuerdo de este Congreso para la prórroga del estado de emergencia.

Sin embargo, se ha demostrado que dicho plazo es demasiado exiguo, no siendo susceptible de modificación por parte del Poder Legislativo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 40 de la misma Carta Fundamental.

En tal virtud, estimamos que debieran existir alternativas del plazo de duración de este estado de excepción, que puedan ser fijadas discrecionalmente por el Presidente de la República, de acuerdo a la situación imperante en la zona donde deba regir dicho estado.

Consideramos que debieran contemplarse alternativas de plazo por 15, 30 y 45 días, de acuerdo a la solicitud que al efecto presente el Primer Mandatario.

En tal virtud, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Modifíquese el artículo 40 de la Constitución Política de la República, sustituyéndose, en su inciso primero, la oración "El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período", por la siguiente:

"El estado de emergencia podrá extenderse por quince, treinta o cuarenta y cinco días, de acuerdo a la petición alternativa que en tal sentido formule el Presidente de la República, sin perjuicio que lo pueda prorrogar por igual período"